

Ilustre Municipalidad  
Paihuano



Paihuano, Junio 20 de 2017-

VISTOS: Ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Decreto Alcaldicio N° 1830 de fecha 06/12/2016; Decreto N° 181 de fecha 15 de Mayo de 1931, denominación de origen del Pisco; DFL 294, de 1960, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; la ley N°18.455; el decreto N°16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgó el "Acuerdo de Marrakech", en especial el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual; Relacionados con el Comercio; el decreto supremo N°78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, y lo establecido en el artículo 32º, N°8, de la Constitución Política de la República; REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO, Santiago, 30 de diciembre de 1999.- Decreto Núm.521, Ministerio de Agricultura; Acuerdo Municipal N°53, tomado en sesión de Concejo Municipal de Paihuano N° 18 de Fecha 17 de Mayo de 2017; Carta declaración de intereses firmada con fecha 20/05/2017, en uso de Las facultades que me confiere la Ley ;

CONSIDERANDO: por Acuerdo Municipal N°53, tomado en sesión de Concejo Municipal de Paihuano N° 18 de Fecha 17 de Mayo de 2017, se firma Carta de declaración de Intenciones por el Alcalde y Concejales de la Comuna de Paihuano, manifestando el interés de Proteger, resguardar y fortalecer la Denominación del Pisco como producto Nacional, con Historia que reconoce a la Hacienda La Torres con el registro más antiguo del año 1733, que en inventario de sus bodegas que se encontraban 3 botijas de Pisco, ubicada en la Actual Localidad de Pisco Elqui, Comuna de Paihuano. Esta Localidad que fue nombrada en el año 1936 bajo el Gobierno del Presidente Arturo Alessandri por Decreto Ley 5798 de fecha 01 de Febrero de 1936, y Cambia su nombre de "La Unión" a nombrase "Pisco Elqui" con el fin de reforzar en Chile sus derechos sobre la denominación de origen de Pisco; Dicto lo siguiente,

## DECRETO N° 446/2017

### 1. APRUÉBESE; ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO EN LA COMUNA DE PAIHUANO

Artículo 1º. Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación general para todos los contribuyentes de la Comuna de Paihuano que expendan, proporcionen, distribuyan, o mantengan bebidas alcohólicas en los términos de la Ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su respectivo Reglamento.

Artículo 2º. La implementación de la Ordenanza se realizará de manera gradual. Durante un período de 3 meses a partir de la aprobación y publicación de la misma en la página web municipal. Dentro de este plazo de 3 meses se efectuará una marcha blanca, durante los cuales se informará a la ciudadanía y en especial a los contribuyentes afectados a la presente Ordenanza, plazo en el que, además de las campañas informativas, se fiscalizará cursándose partes de cortesía a quienes infrinjan las normas siguientes. Una vez cumplido el plazo de 3 meses de marcha blanca, comenzará a regir la presente Ordenanza y se cursarán las multas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 3°. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Pisco: Aguardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las Regiones de Atacama y de Coquimbo, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que se determinan en el Decreto N° 521 del año 2000 del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, plantados en las Regiones antes señaladas.
- b) Denominación de Origen Pisco: Es la denominación reservada por la ley para designar exclusivamente al pisco en reconocimiento de sus especiales características derivadas fundamentalmente de los factores naturales y humanos tradicionales, propios e inherentes a su origen geográfico.
- c) Zona Pisquera: Comprende a la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo.

Artículo 4°. Prohíbese el expendio, venta, promoción, proporción, distribución o mantención bajo el nombre de Pisco, en los términos de la Ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su respectivo Reglamento, en todo el radio de la Comuna de Paihuano de bebidas alcohólicas, que no hayan sido producidas en las Regiones de Atacama y/o de Coquimbo, en los términos de la Ley 18.455, que Fija Normas Sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Eftílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagras; Decreto N° 78 del Ministerio de Agricultura, que Reglamenta la Ley 18.455; Decreto N° 464 del Ministerio de Agricultura, que Establece Zonificación Vitícola y Fija Normas para su Utilización; y el Decreto N° 521 del Ministerio de Agricultura que Fija Reglamento de la Denominación de Origen Pisco.

Artículo 5°. Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales de Paihuano, la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 6°. Una vez transcurrido el plazo de marcha blanca establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza, la infracción a las disposiciones de la misma Ordenanza Municipal, los contribuyentes a quienes afecta ésta serán sancionados con una multa equivalente a 1 UTM en la primera infracción detectada, la que se aumentará a 3 UTM en caso de reincidencia, y luego a 5 UTM en caso que se siga transgrediendo. Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Paihuano.

2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO CON MAYOR CIRCULACIÓN REGIONAL, PÁGINA WEB MUNICIPAL Y LUEGO, ARCHÍVESE



**EVELYN CORTES PASTEN**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**HERNAN AHUMADA AHUMDA**  
ALCALDE DE PAIHUANO

HAA/ECP/LCA/ecp.

Distribución

- Departamentos Municipales.
- Archivo